

## **ESTATUTO. AUXILIARES DE GABINETE. REGIMEN.**

**El reclamante revestía el carácter de Personal de Gabinete.**

**Por imperio del artículo 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional – “Personal de Gabinete”–, cesa en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra.**

**En cuanto a la licencia del artículo 10 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3413/79, se destaca que el artículo 3° de dicha norma establece: “Vencimiento por cese. Las licencias, justificaciones y franquicias a que tiene derecho el personal no permanente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones.**

**La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que se estuvieran utilizando al momento de producirse el referido supuesto. La licencia anual ordinaria no utilizada deberá serle abonada”.**

**La licencia del artículo 10 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 3413/79, caducó con el cese en sus funciones como Auxiliar de Gabinete.**

BUENOS AIRES, 17 de mayo de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones promovidas a instancias de ..., quien fuera designado Auxiliar de Gabinete del Jefe de la Casa Militar, a partir del 10 de diciembre de 2007, mediante Decreto N° 178/08 (fs. 5/7), en los términos de la Decisión Administrativa N° 477/98. El recurrente invoca el ingreso a la jurisdicción en septiembre de 2002 en calidad de personal contratado, y la licencia por enfermedad concedida en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 3413/79, hasta el 4 de mayo de 2011.

A fs. 2/4, obra recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el cese en sus funciones en forma simultánea con la aceptación de la renuncia del Coronel ... al cargo de Jefe de la Casa Militar según Decreto N° 165 de fecha 22 de febrero de 2011 (fs. 8) cuyo gabinete integraba, con fundamento en el artículo 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y contra la caducidad de la licencia del artículo 10 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 3413/79 conforme el artículo 3° del mismo Decreto, que le fueran notificados mediante Nota C.M. N° 1155/11 del 23 de marzo de 2011 (fs. 9).

Se agregan cartas documento:

- del recurrente rechazando las causales invocadas para prescindir de sus servicios (fs. 11 y fs. 17);

- de Casa Militar ratificando la comunicación del 23 de marzo de 2011 (fs. 12 y 18).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación entendió necesario, con carácter previo a su intervención, acompañar los antecedentes del recurrente, indicando su situación de revista al momento del cese de sus funciones y demás documentación o información correspondiente al interesado que permita el análisis y posterior resolución del recurso y la intervención de la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público (fs. 13/14).

A fs. 41/45 obra curriculum vitae del reclamante, copia de DNI y CUIL, y declaraciones juradas de rigor aportadas en oportunidad de su designación como Auxiliar de Gabinete (fs. 21).

El Jefe de la Casa Militar remite las actuaciones a esta dependencia (fs. 60).

II.1. La Decisión Administrativa N° 477/98 constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores allí enumeradas, entre ellos, el Jefe de la Casa Militar, integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas detalladas en la planilla anexa (art. 1°); el artículo 2° contempla a los **Asesores de Gabinete** y el artículo 3° establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas podrá ser administrado del siguiente modo:

**a) Auxiliar de Gabinete.** A tal fin se determinarán las Unidades Retributivas correspondientes a los agentes afectados a tareas vinculadas tanto con el apoyo administrativo de sus respectivos gabinetes, como así también con la conducción de los vehículos propios o que se les asignen para su movilidad”.

b) Para el caso de personal perteneciente a la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL que cumpla las funciones a que se refiere el apartado anterior, continuará revistando en su categoría o nivel y grado de origen y, mientras dure su permanencia en la situación descrita, podrá percibir adicionalmente un “Suplemento de Gabinete”, que consistirá en una suma adicional, equivalente a las Unidades Retributivas que se le asignen. Este suplemento es incompatible con la percepción de servicios extraordinarios. Los agentes comprendidos en la situación descrita mantendrán su derecho a la prosecución de su carrera administrativa y a tal efecto serán considerados como agentes adscriptos.

c) Suplemento Extraordinario. Consistirá en incentivos a otorgarse con la periodicidad que en cada caso se determine, destinados a premiar la productividad y recompensar iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas asignadas al personal permanente o no permanente incluido en cualquiera de las situaciones de revista consideradas por el artículo 11 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140 y su reglamentación. El otorgamiento del mismo podrá beneficiar a personal que no se desempeñe en la Unidad Gabinete, cualquiera sea su categoría escalafonaria”.

Por el artículo 4°, “En todos los casos el régimen del personal designado en los términos de los artículos 1°, 2° y **3° inciso a)** de la presente, **se asimilará** a lo previsto para el **Personal de Gabinete** dado por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley N° 22.140 y su reglamentación”.

Por su parte, el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional - “Personal de Gabinete” – establece en el artículo 10:

“El régimen de prestación de servicios del **personal de gabinete** de las autoridades superiores, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo, solamente comprende funciones de asesoramiento, o de asistencia administrativa. **El personal cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra y su designación podrá ser cancelada en cualquier momento**”.

De la normativa reseñada surge que el reclamante revestía el carácter de Personal de Gabinete y que, por imperio del artículo 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional - “Personal de Gabinete” – y como tal **cesa en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra**.

Al respecto, se recuerda la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación (255:252), en el sentido que:

“Resulta procedente desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la recurrente contra una resolución que dio por cancelada su designación como auxiliar de Gabinete de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción del Ministerio de Salud y Ambiente; toda vez que tratándose de personal de gabinete, su designación puede ser cancelada en cualquier momento por autoridad competente conforme el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

“La Procuración el Tesoro de la Nación ha reconocido la posibilidad del desplazamiento del derecho a ser oído antes de la emisión de un acto que pueda afectar la esfera de sus intereses a una etapa posterior a la resolución del caso, siempre que medie la posibilidad de atacar eficazmente la resolución que afectó tal derecho (conf. Dict. 39:277; 123:308; 246:581).

“Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior conducta jurídicamente relevante (conf. Dict. 253:45).

“A tenor de la teoría de los actos propios, nadie puede alegar un derecho que este en pugna con su propio actuar: nemo potest contra factum venire. Su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa (conf. Dict. 251:106)”.

2. En cuanto a la licencia del artículo 10 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3413/79, se destaca que el artículo 3° de dicha norma establece: “Vencimiento por cese. Las licencias, justificaciones y franquicias a que tiene derecho el personal no permanente, caducarán automáticamente al cesar en sus funciones.

La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que se estuvieran utilizando al momento de producirse el referido supuesto. La licencia anual ordinaria no utilizada deberá serle abonada”.

Por lo tanto, la licencia del artículo 10 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 3413/79, caducó con el cese en sus funciones como Auxiliar de Gabinete.

#### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXP-JGM N° 16442/11. CASA MILITAR – PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1424/11**